

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE APRUEBA SEAN REUTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009, LOS MATERIALES ELECTORALES RECUPERADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2006

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, dotado de personalidad y patrimonio jurídico propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos Artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral referido en el punto que antecede.
5. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 3º, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral administrativa y los procedimientos electorales garantizarán el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
6. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo con los artículos 88, fracción I y 89, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, "Órgano Superior de Dirección".
8. Que el artículo 95 del Código Electoral del Distrito Federal, en sus fracciones XXII y XXXIII establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar el

modelo y los formatos de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

9. Que atento a lo dispuesto en los artículos 96, párrafos primero, segundo y tercero, y 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, entendiéndose por supervisión a la facultad de las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales que lleven a cabo; así mismo el Secretario Ejecutivo y los referidos órganos ejecutivos deben prestar el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.
10. Que en términos de lo previsto por el Artículo 102, fracciones II y III, del Código Electoral Local, la Comisión de Organización y Geografía Electoral tiene dentro de sus atribuciones conocer y proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, elaborados por el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 110, fracciones II, VI, V y XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, la de acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le confiera el propio Código.
12. Que el artículo 116, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene la atribución de presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de los materiales electorales de los procesos electorales. 
13. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal prevé que, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
14. Que el artículo 131, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal indica que, funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, integrados en la forma señalada en dicho artículo.
15. Que acorde con el artículo 134, fracciones I, III y XV del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla 

de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.

16. Que en los términos del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, en la elección de representantes populares.
17. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, en este caso el 5 de julio de 2009.
18. Que en los términos del artículo 247, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de material electoral, actas y boletas electorales que se utilizarán para la elección de representantes populares.
19. Que acorde con el artículo 251 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
20. Que el artículo 252, del Código Electoral del Distrito Federal, en sus fracciones IV y VIII establece que, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
21. Que atento a lo dispuesto por el artículo 306 del Código Electoral del Distrito Federal, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.
22. Que con base en lo previsto en el artículo 313, tercer párrafo, del Código Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal faculta a los cuarenta órganos desconcentrados, para que al término de la jornada electoral, en la medida de lo posible, recuperen los materiales electorales que se utilizaran el día de la elección, a efecto de valorarse la reutilización de los mismos en otros procesos electorales o de participación ciudadana.

23. Que para el proceso electoral del año 2006, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó mediante Acuerdo ACU-027-06, de fecha siete de febrero de 2006, los diseños y modelos de los materiales electorales que fueron utilizados en dicho proceso.
24. Que al término de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de sus cuarenta órganos desconcentrados, recuperó el 85% de esos materiales, los cuales fueron almacenados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los "Criterios operativos para la recuperación de los materiales electorales al término de la Jornada Electoral y su posterior entrega en el almacén de materiales electorales", elaborados por dicha área ejecutiva en junio de 2006.
25. Que en el Programa Operativo Anual del año 2008, el Consejo General aprobó el proyecto 07.03.08.10.08 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral denominado "Actualizar la normatividad técnico operativa en materia de documentación y materiales electorales, así como conservar los materiales electorales", con el propósito de que fueran empleados en futuros procesos electorales y de participación ciudadana, por lo que se considera conveniente la reutilización en el proceso electoral ordinario 2008-2009, de los materiales electorales recuperados del proceso electoral 2006. En este sentido se tiene un cálculo estimado de que habrán de instalarse 12,720 mesas directivas de casilla el próximo 5 de julio de 2009 y al respecto ya se cuenta con el 100% de los materiales electorales requeridos para tal número de mesas (cajas paquete, cancelas, crayones de cera, marcadoras de credencial, sellos "votó", sellos "representación proporcional", sellos "X" y urnas electorales para las dos elecciones), lo cual representará un ahorro importante de recursos para el Instituto.
26. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral, en su sesión celebrada el 28 de octubre de 2008, conoció el anteproyecto de este acuerdo y aprobó someterlo a la consideración del Consejo General con su respectivo anexo el cual consta de 27 fojas.
27. Que este máximo órgano de decisión del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracciones XXII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, determina que sean reutilizados, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, los materiales electorales recuperados del proceso electoral 2006, en atención a que éstos cumplen con los requisitos contenidos en el ordenamiento electoral en cita.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo primero; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracción I; 89, primer párrafo; 95, fracciones XXII y XXXIII; 96, párrafos primero, segundo y tercero; 97, fracción III; 102, fracciones II y III; 110, fracciones II, VI, V y XXIV; 116, fracción II; 125, párrafo primero; 131, párrafo primero; 134, fracciones I, III y XV; 211; 216; 247, párrafo primero ; 251, párrafo primero; 252, fracciones IV y VIII; 306

y 313 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que sean reutilizados en el proceso electoral ordinario 2008-2009 los materiales electorales recuperados del proceso electoral 2006, toda vez que los diseños de dichos materiales no se modificaron, en los términos del documento que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo y que consta de 27 fojas.

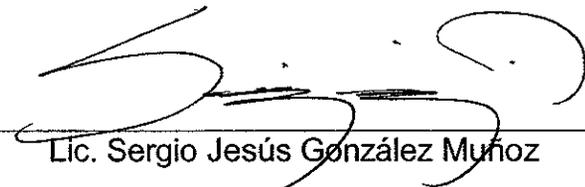
SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la reutilización de los materiales objeto de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Lic. Sergio Jesús González Muñoz



**DISEÑOS Y MODELOS DE LOS
MATERIALES ELECTORALES PARA
EL PROCESO ELECTORAL 2009**

CEP

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL

NOVIEMBRE DE 2008

CONTENIDO

Pág.

1.- Caja Paquete Electoral.....	3
2.- Cancel o Elemento Modular.....	6
3.- Crayón de Cera.....	10
4.- Marcadora de Credencial.....	13
5.- Sello "votó".....	16
6.- Sello "representación proporcional".....	19
7.- Sello "X".....	22
8.- Urnas.....	25

cap *[Signature]*

1.- CAJA PAQUETE ELECTORAL

CP *[Signature]* 3

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 303, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal.

- ...

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.”

Artículo 306, del Código Electoral del Distrito Federal.

“Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.”

“El Consejo General podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los asistentes electorales para auxiliar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.”

OBJETIVO:

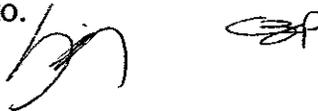
Resguardar y transportar de manera ordenada el expediente de la Mesa Directiva de Casilla.

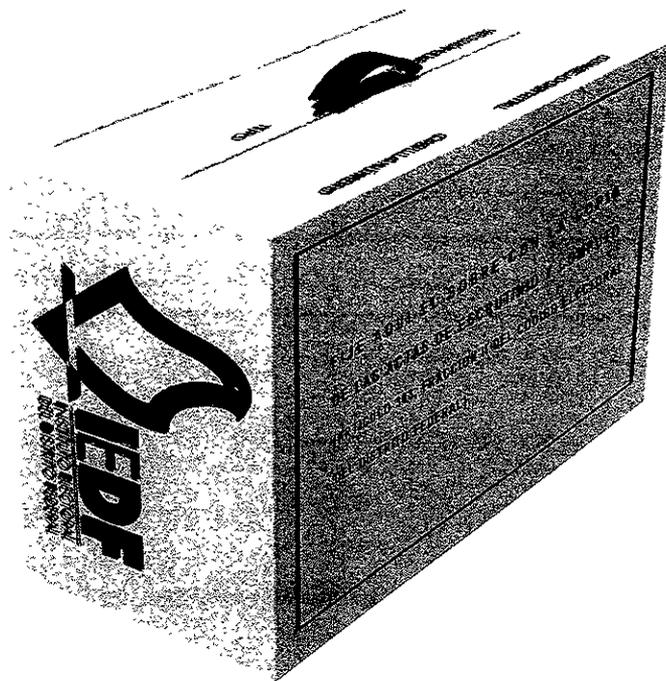
USUARIO:

Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y personal de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

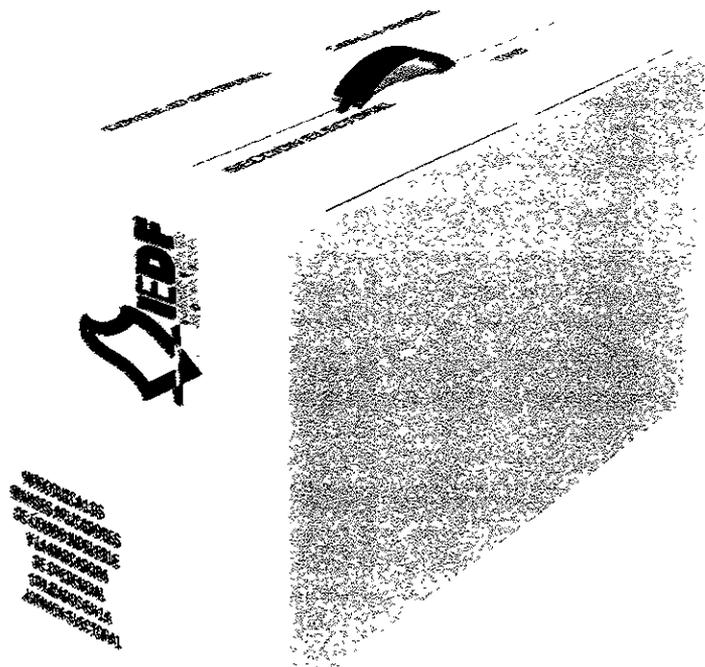
DESCRIPCIÓN GENERAL:

La Caja Paquete está fabricada en corrugado plástico color blanco. Cuenta con un compartimento especial en el exterior para guardar los aplicadores del líquido indeleble y la marcadora de credencial, fabricado en el mismo material. De igual manera cuenta con un asa para facilitar su traslado, así como espacios para datos de identificación de Consejo Distrital, Sección Electoral, Casilla Número y Tipo. En una de sus caras tiene un área marcada para que ahí se fije el sobre con las copias de las actas de escrutinio y cómputo.





ISOMÉTRICO CARA FRONTAL



ISOMÉTRICO CARA POSTERIOR

SP *SP*

2.- CANCEL O ELEMENTO MODULAR.

SP *SP*

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 252, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

“Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

...

VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

...”

OBJETIVO:

Facilitar la emisión del voto en secreto a los ciudadanos, incluyendo a los que presentan algún tipo de discapacidad motriz y de la tercera edad.

USUARIO:

Ciudadanos que acudan a votar

DESCRIPCIÓN GENERAL:

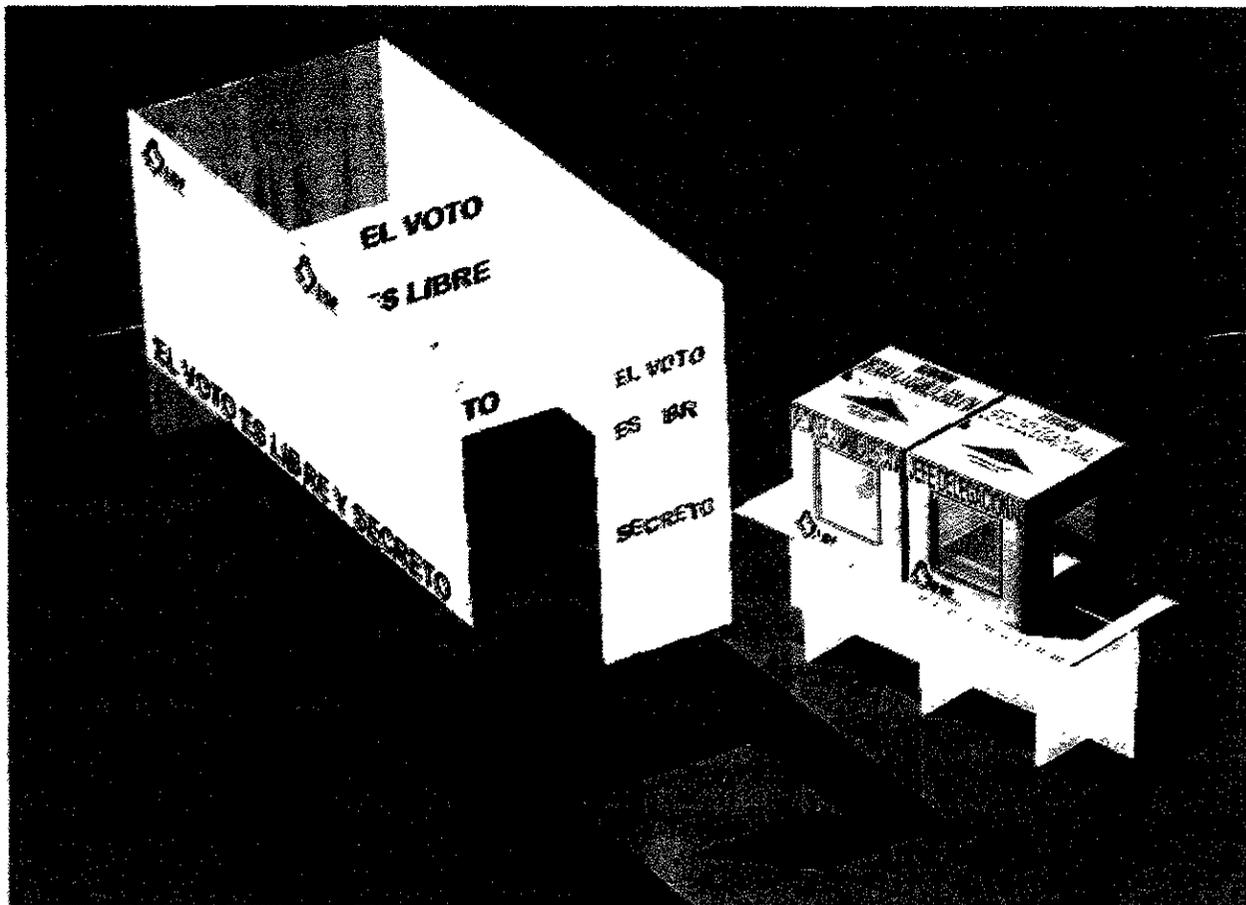
El cancel está integrado por una mesa base, patas abatibles y armables, 3 separadores o mamparas y 2 cortineros con sus respectivas cortinas, las cuales contienen la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO”.

La mesa está fabricada en plástico y cuenta con elementos estructurales de refuerzo, aditamentos de sujeción para las patas y ranuras para introducir los seguros de los separadores.

La utilización de tres separadores, dos laterales y un intermedio, sirve para dividir la base en dos compartimentos simétricos, lo que permite el sufragio de dos ciudadanos de manera simultánea. Para garantizar la secrecía del voto, cada compartimento cuenta con cortinas.

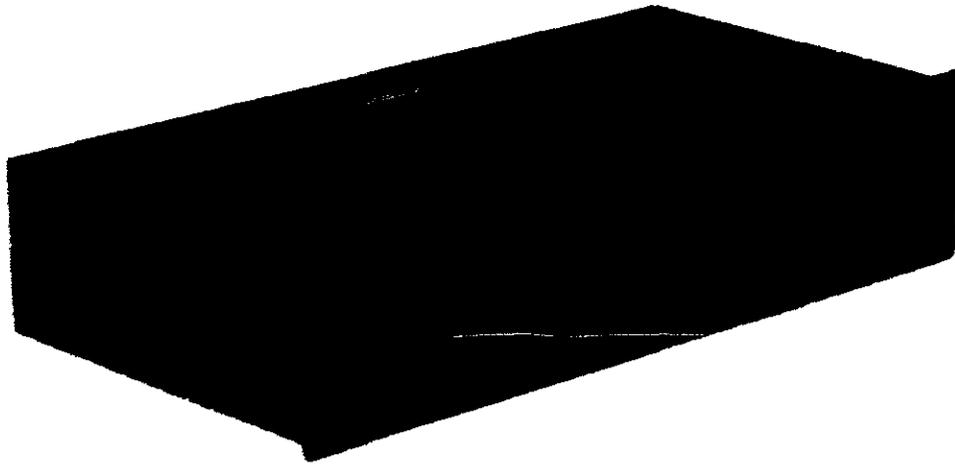
Adicionalmente, como elementos de apoyo a la discapacidad, cada compartimento cuenta con un clip cuya función es proporcionar sujeción para la boleta, pensando en las personas con discapacidad motriz en las extremidades superiores. De igual forma cuenta con un bajo relieve para colocar un cojín de tinta que sirve para humedecer el sello “X” (mismo que se describe en otro apartado).

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

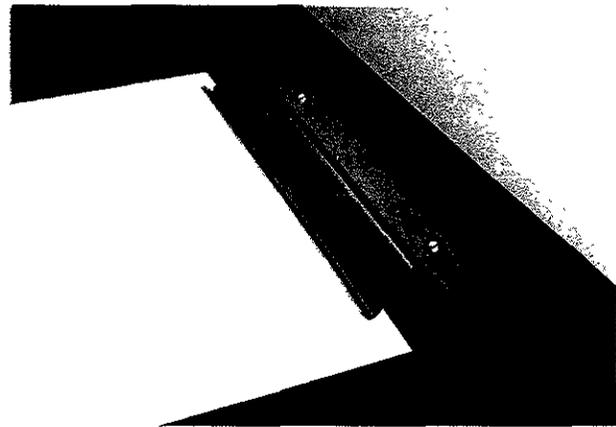


ISOMÉTRICO CANCEL ARMADO
CON SOPORTE PARA URNAS

[Handwritten signature]



ISOMÉTRICO MALETÍN CERRADO



DETALLE CLIP

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

3.- CRAYÓN DE CERA

esp *hjn* 10

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 291, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal.

“La votación se sujetará a las reglas siguientes:

...

III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;

...”

OBJETIVO:

Marcar la boleta.

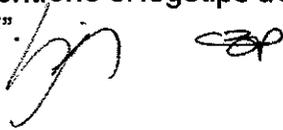
USUARIO:

Ciudadanos que acudan a votar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La formulación básica para la conformación del crayón incluye: caolín, ceras, aglutinantes y pigmento orgánico negro. La proporción de estos componentes es tal que asegura que las condiciones ambientales extremas no causen alteraciones en sus propiedades, manteniendo sus características de marcado desde los 10°C (sin pulverizarse, volverse frágil o quebradizo) y hasta un punto de fusión no inferior a los 40°C (temperatura en la cual no presenta reblandecimiento ni desprendimiento de ceras).

Para la identificación y protección del crayón, éste cuenta con una etiqueta de papel que contiene el logotipo del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la leyenda “IEDF”.





4.- MARCADORA DE CREDENCIAL



FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 143, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal.

"Son atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:

...

d) Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar con fotografía del ciudadano que haya votado;

...

Artículo 291, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal.

"La votación se sujetará a las reglas siguientes:

...

V. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la Credencial para Votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

...

OBJETIVO:

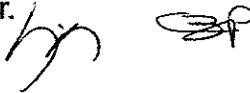
Marcar la credencial para votar con fotografía de los electores que ya han emitido su voto.

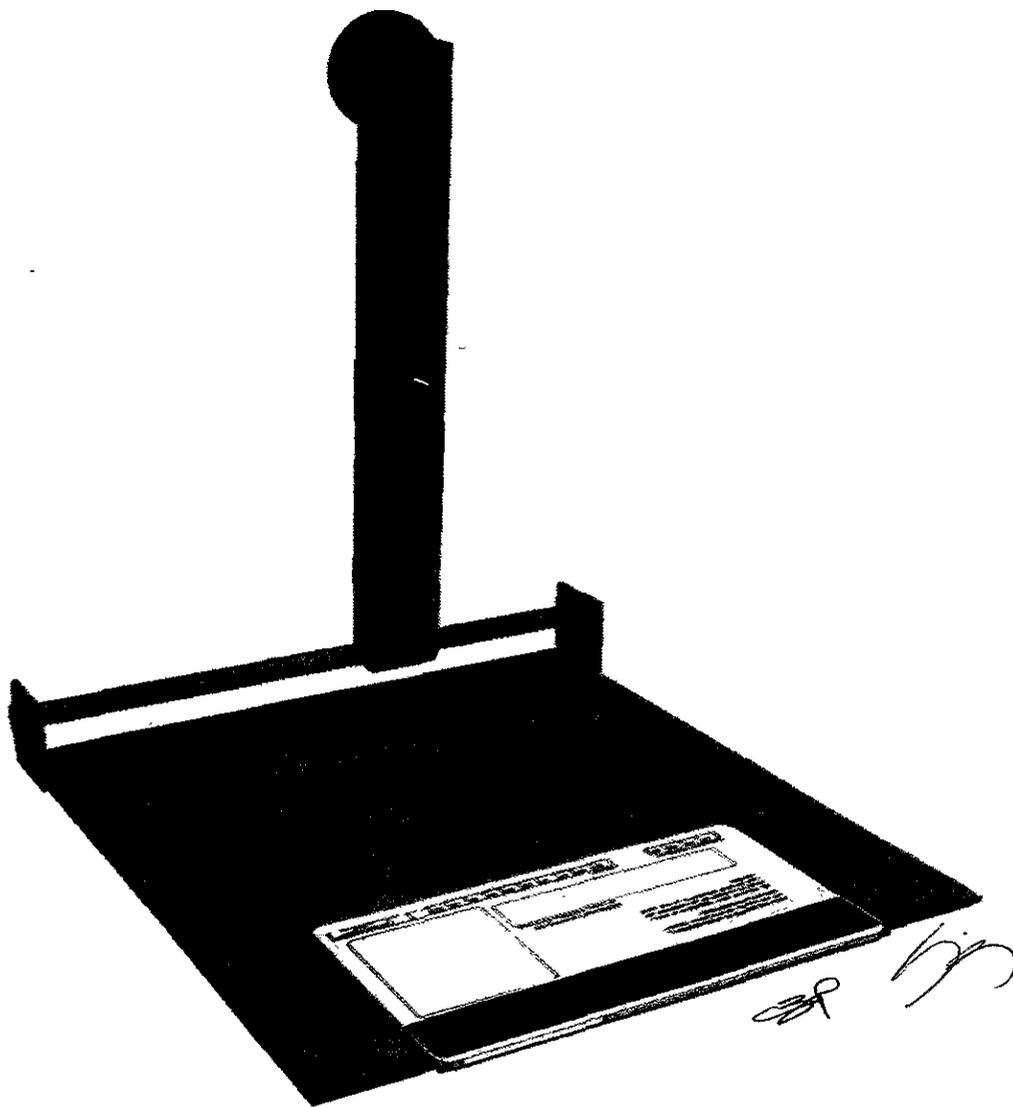
USUARIO:

Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

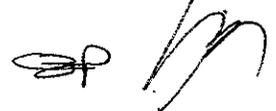
DESCRIPCIÓN GENERAL:

La Marcadora está compuesta por una base y un brazo de aluminio, el cual corre sobre un riel bisagra y la marca es aplicada por medio de un dado de forma cónica que contiene la letra "v" de "votó". Así mismo, tiene una etiqueta autoadherible que simula el reverso de una credencial para votar con fotografía con el propósito de que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla coloquen correctamente la credencial que van a marcar.





5.- SELLO "votó"

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 291, fracción V, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

“La votación se sujetará a las reglas siguientes:

...

V. El Secretario de la casilla anotará la palabra “votó” en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

...

OBJETIVO:

Marcar con la palabra “votó” en el espacio correspondiente, en la Lista Nominal, a los electores que emitieron su voto.

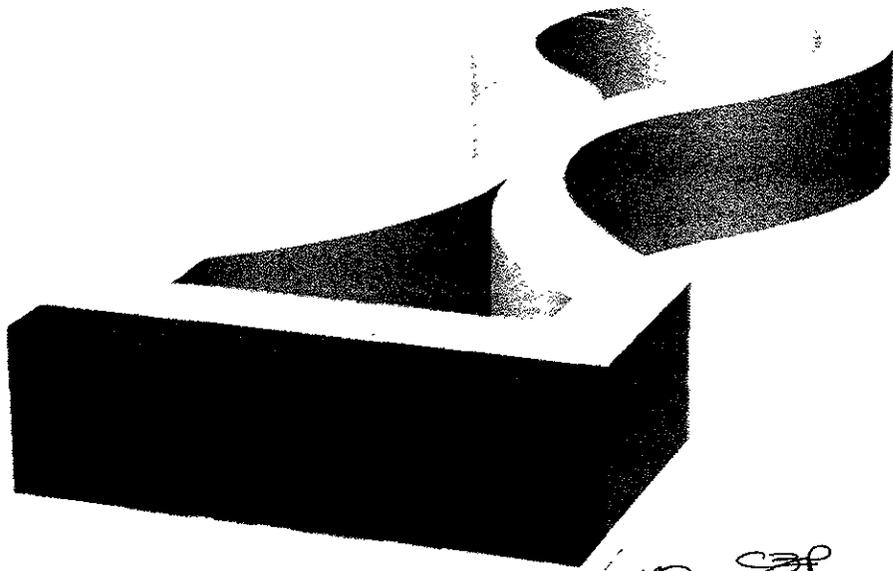
USUARIO:

Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello es de goma y tiene la palabra "votó", el manguillo se fabrica a partir de una extrusión de PVC blanco.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized, the other smaller and more compact.



Handwritten signature or initials

6.- SELLO "representación proporcional"

 19

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 247, párrafo segundo, fracción VI, del Código Electoral del Distrito Federal.

"Las boletas para las elecciones populares exclusivamente contendrán:

...

VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

..."

Artículo 293, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

"En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se observará lo siguiente:

...

II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso inmediato anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Jefe Delegacional y por Jefe de Gobierno.

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, Jefe Delegacional y Jefe de Gobierno;

c) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y Jefe de Gobierno;

..."

OBJETIVO:

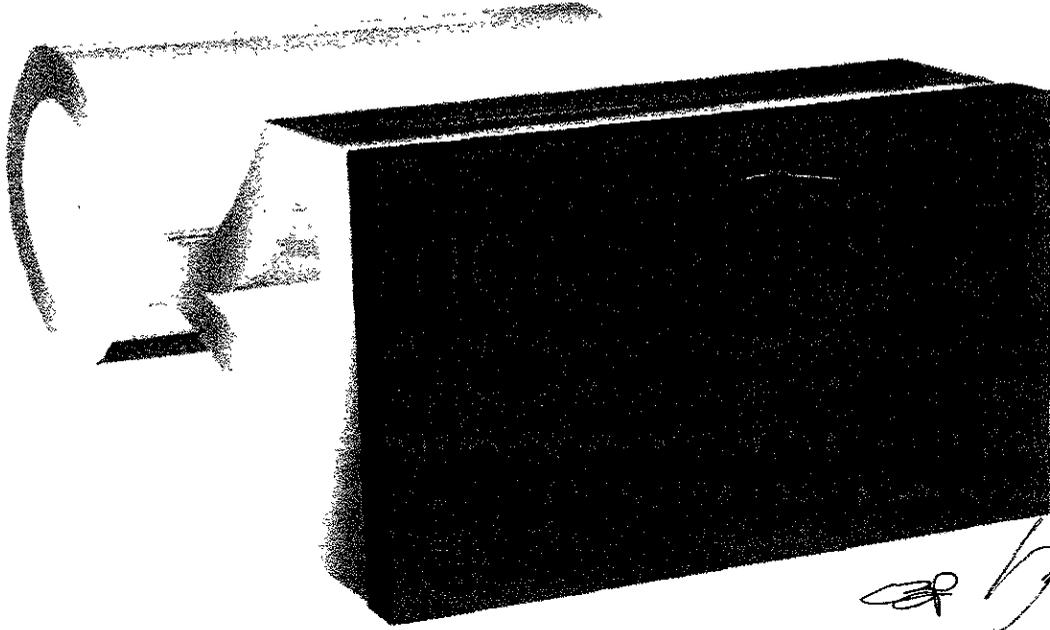
Marcar con la leyenda "representación proporcional" la boleta única de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa que se entregue al elector que, estando fuera de su sección electoral, se presente a votar en una casilla especial.

USUARIO:

Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello es de goma y el manguillo se fabrica a partir de una extrusión de PVC.



Handwritten signature or initials.

7.- SELLO "X"

[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 291, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal.

“La votación se sujetará a las reglas siguientes:

...

III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;

...”

OBJETIVO:

Facilitar a los ciudadanos con algún tipo de discapacidad motriz en las extremidades superiores, así como a los de la tercera edad, marcar la boleta.

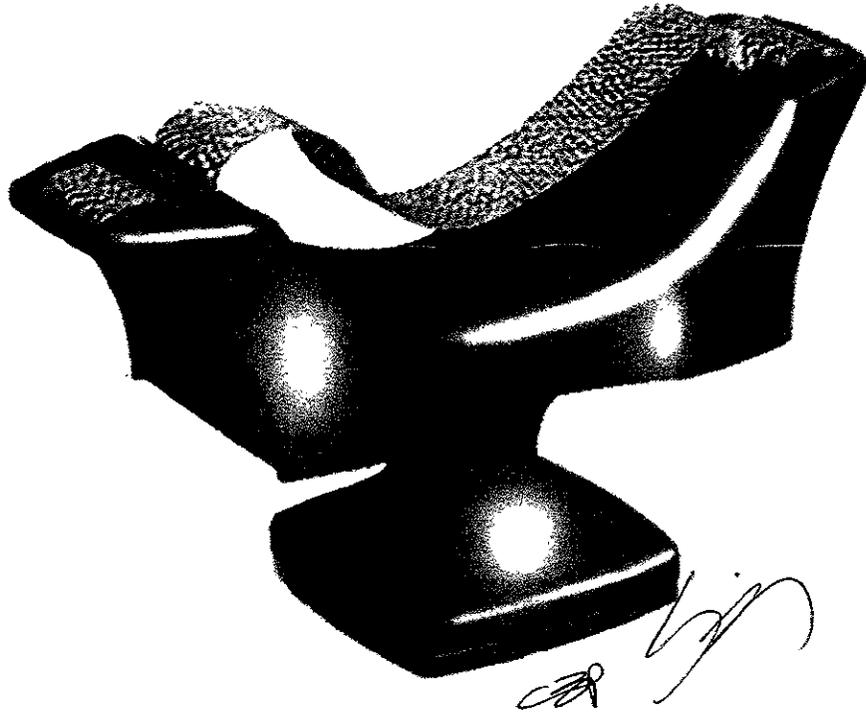
USUARIO:

Ciudadanos con discapacidad motriz en las extremidades superiores, así como de la tercera edad, que acudan a votar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello que contiene la "X" es de PVC flexible y el cuerpo se fabricó en polipropileno de primera color negro. En la parte superior cuenta con un elástico que se puede colocar en la extremidad, a falta parcial o total de la misma, y por su parte intermedia, se puede sujetar de varias formas dependiendo de las capacidades y habilidades de cada ciudadano.





X

8.- URNAS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EP' followed by a stylized flourish.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 251, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

"Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate..."

Artículo 252, fracción VI, del Código Electoral del Distrito Federal.

"Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

...

IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

...

OBJETIVO:

Recibir los votos para las elecciones de: Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe Delegacional.

USUARIO:

Ciudadanos que acudan a votar y funcionarios de mesa directiva de casilla.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La urna se constituye de dos piezas de corrugado plástico considerando una solapa de empalme en cada una de las partes unidas por medio de grapas industriales, lo cual la hace plegable o armable. Cuenta con ventanillas transparentes en cada una de sus caras laterales para ver con facilidad el interior de la urna. Además, lleva en el exterior y en lugar visible, impresa la leyenda correspondiente a cada elección, así como un color distinto para identificar cada una de las dos contiendas.

Como apoyo a las personas con discapacidad, lleva integrado en la tapa un pliegue a manera de embudo, que ayuda a dirigir la Boleta hacia la ranura de introducción, así como una etiqueta impresa en sistema Braille con la leyenda "DEPOSITE AQUÍ SU BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE ..." y una flecha de dirección para ubicar la ranura, considerando también las dos elecciones.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

